

# EXPEDICIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS

## Introducción

**Real Decreto 896/2003 de 11 de julio**, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características.

El pasaporte es un documento que acredita, fuera de España, la identidad y la nacionalidad española del titular, salvo prueba en contrario.

Los titulares de pasaportes están obligados a su custodia y conservación con la debida diligencia y, en caso de pérdida o robo en el extranjero, deberán informar de forma inmediata a la Oficina consular correspondiente (art. 11.4, LO 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).

Para la solicitud de expedición o renovación de un pasaporte en esta Oficina consular, es condición previa que el interesado esté inscrito en este Registro de Matrícula Consular (RMC) como Residente o No Residente o, caso de no estarlo, promover previamente dicha inscripción.

La presentación de una solicitud de expedición y/o renovación de pasaporte ordinario es **siempre presencial por parte del interesado o, en caso de menores de edad, por al menos un progenitor o tutor (o ambos, en función de su residencia en esta demarcación consular)** en esta Oficina consular, sin que pueda en ningún caso hacerse por vía telemática ni a través de agencias. Es obligatoria la presencia física del solicitante, incluso en caso de menores de edad o incapaces. La entrega siempre se hace al solicitante o, en caso de menores de edad, a su representante legal; dicha entrega se efectuará exclusivamente en esta Oficina consular.

El horario de presentación y recogida es el siguiente:

-sin cita previa, de 8.30 a 11'00 horas, lunes a viernes no festivos.

A quienes no puedan desplazarse a este Consulado General por incapacidad permanente únicamente se les podrá tramitar y eventualmente expedir pasaporte provisional (ver ficha correspondiente).

## Documentación a presentar

### **Solicitantes mayores de edad**

**1- Impreso de solicitud** de pasaporte ordinario, cumplimentado en todas sus casillas, fechado y firmado por el solicitante.

**2- Impreso de declaración firmada de verificación de datos.**

**3- 1 fotografía** del solicitante, con las siguientes características:

-reciente, no aceptándose fotografías que tengan más de 6 meses.

-tamaño aproximado 32 x 26 mm, aunque la anchura puede llegar a 40 mm.

-en color, centrada, bien enfocada y sin manchas, con fondo blanco y liso, tomada de frente, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona (sombrero, pañuelo, gorro, etc.; en cuanto al velo por motivos religiosos, se aceptará siempre y cuando en la fotografía quede perfectamente definida la cara completa de la persona).

-en caso de bebés que necesiten se les sujete la cabeza, deberá evitarse que aparezcan las manos de la persona que lo sustente (en este caso se recomienda hacer la fotografía del bebé recostado en un lecho sobre una sábana de color blanco).

-en caso de fotografías digitales deben estar impresas en papel de calidad fotográfica (no se acepta pues papel común) en una impresora de alta resolución.

**4-** En caso de disponer de el, **DNI en vigor**.

**5-** Documento que acredite la personalidad y la nacionalidad del solicitante.

a) para el primer pasaporte:

**-certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) para sucesivas renovaciones:

**-pasaporte en vigor, pendiente de renovar, caducado, deteriorado o falto de páginas.**

c) para españoles que no lo sean de origen, españoles que debieron hacer un acta de conservación de la nacionalidad española al amparo del artículo 24.3 del Código Civil, solicitantes cuya documentación española (pasaporte y si disponen de el, DNI) lleve caducada más de tres años, españoles que estén incurso en cualquier otra condición especial contemplada por el Código Civil, o aquellos respecto de los cuales existan dudas sobre su nacionalidad española (si por cualquier causa se deduce que podría haber incurrido en pérdida de la misma):

**-certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente.

d) Para solicitantes de primer pasaporte realizadas por residentes en España que alegan haber adquirido la nacionalidad española por residencia y no haber tenido tiempo de tramitar su DNI o pasaporte en España por diversas causas:

**-certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente.

**-toda la documentación posible que pruebe los movimientos migratorios del interesado, así como los motivos que justifiquen su salida de España con documentación extranjera.**

**6-** En caso de que el solicitante hubiese perdido o le hubiesen sustraído el pasaporte ordinario que pretende renovar, **impreso de declaración de pérdida o sustracción** (según modelo oficial). Si el solicitante hubiese presentado la oportuna denuncia de pérdida o robo ante las autoridades locales, la presentación de dicha denuncia a la Oficina consular no es obligatoria y en ningún caso no será preceptiva para la para la tramitación de la solicitud de expedición de un nuevo pasaporte.

**7- Resguardo acreditativo del abono de la tasa de expedición**, por el importe en cada momento vigente. Únicamente se expedirán pasaportes de forma gratuita (previa justificación documental de la causa de la causa de exención alegada):

-a quienes tengan la condición de integrante de una Familia Numerosa de acuerdo con la Ley 40/2003 de 18 de noviembre (art. 74.4.b, Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016), siempre y cuando presenten original del carnet o título de familia numerosa del solicitante en vigor donde aparezcan

todos los componentes de la unidad familiar o, alternativamente, el carnet individual de familia numerosa del solicitante del pasaporte, ya sea mayor o menor de edad.

-a emigrantes o expatriados que lo necesiten para regresar definitivamente a España (art. 5.2.c, Ley 9/2011 de 10 de mayo de tasas consulares).

-a beneficiarios de una prestación por ancianidad o por incapacidad temporal (art. 5.2.d, Ley 9/2011 de 10 de mayo de tasas consulares).

-a españoles que se encuentren acogidos a las disposiciones reguladoras del desempleo (art. 5.2.e, Ley 9/2011 de 10 de mayo de tasas consulares).

**8- Las huellas dactilares de los índices de ambas manos**, que se tomarán directamente por la Oficina consular de carrera.

### **Solicitudes menores de edad o incapacitados**

En todo caso, toda la documentación anterior (núms. 1 a 8), con las siguientes salvedades:

-el impreso de solicitud de pasaporte ordinario (núm. 1), aunque no existen reglas sobre la edad mínima para firmarlo, en principio todos los solicitantes que sepan firmar deberán hacerlo, y en todo caso los mayores de 12 años de edad (además de por sus padres o tutores).

-el impreso de declaración de verificación de datos (núm. 2) deberá estar firmado por sus padres o tutores.

-si el menor de edad no dispone de DNI, la certificación literal de nacimiento (núm. 5), en los casos en los que sea necesaria su presentación, deberá contener la anotación de que se ha emitido a los solos efectos de la obtención de pasaporte.

-en su caso, el impreso de declaración de pérdida o sustracción (núm. 6) deberá estar firmado por sus padres o tutores.

-las huellas dactilares de los índices de ambas manos (núm. 8) se tomarán exclusivamente a los mayores de 12 años de edad.

ADEMÁS, deberán presentar la siguiente documentación:

**9- Fotocopia compulsada del pasaporte o DNI de ambos progenitores** o del tutor o tutores.

**10- Documento en el que conste el consentimiento expreso** a la solicitud de pasaporte por quienes ostentan la patria potestad o la tutela del menor de edad o incapacitado:

a) Si ambos progenitores o tutores residen de forma permanente o se encuentran transitoriamente en la demarcación consular, **deberán acudir personalmente a la correspondiente Oficina consular, en cuyo caso el consentimiento de ambos quedará reflejado con sus respectivas firmas en el impreso de solicitud estampadas presencialmente frente al empleado consular.** Esta modalidad de consentimiento únicamente será válida para solicitudes presenciales en la Oficina consular de carrera correspondiente.

b) Si cualquiera de los progenitores o tutores no reside de forma permanente o no se

encuentra transitoriamente en la demarcación consular, si reside(n) o se encuentra(n) en España, deberá(n) **acudir presencialmente a una Comisaría de Policía**, y si se halla(n) en otra demarcación consular deberá(n) hacerlo **ante la correspondiente Oficina consular de España** (de carrera o excepcionalmente honoraria), en ambos casos a fin de suscribir el correspondiente **documento de autorización**. Para la prestación de este consentimiento en una Oficina consular se utilizará exclusivamente el impreso en modelo oficial. En ambos casos, la Comisaría de Policía o la Oficina consular remitirá directamente a esta Oficina consular el correspondiente impreso. Este impreso se utilizará igualmente en caso de que la solicitud de pasaporte se presente en una Comisaría de Policía en España o en otra Oficina consular y el/los progenitor/es o el/los tutor/es residan en esta demarcación consular.

c) Si únicamente uno de los progenitores ostenta la patria potestad:

-si es por decisión judicial, **copia de la resolución judicial**.

-si es por causa del fallecimiento del otro progenitor, **certificado de defunción** de éste último.

-en cualquier otra situación distinta a las mencionadas, deberá consultarse en esta Oficina consular.

d) Si la guarda legal o tutela del menor o incapacitado corresponde a una institución u órgano judicial, **cualquier documento que acredite dicha circunstancia**.

### **Normas sobre la presentación de documentos**

Todos los impresos citados que deban presentarse están disponibles en esta Oficina consular y son gratuitos.

Los documentos a presentar no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis.

De todos los documentos deberán presentarse original (que en ningún caso serán devueltos a los interesados, salvo petición expresa y motivada, ya que deberá permanecer en el expediente) y, a petición de esta Oficina consular, copia legible.

Las certificaciones del Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano de la Administración española, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 RRC). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986, de 24 de diciembre). Si el interesado no dispone de las certificaciones del Registro civil español requeridas, podrá solicitarlas a través de esta Oficina consular, aportando datos (Registro Civil de inscripción, tomo y página) o, si dispone de certificado digital, podrá realizar directamente su petición a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites>

La documentación marroquí deberá inexcusablemente presentarse apostillada (Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros -Convenio de la "Apostilla"-), con excepción de las certificaciones del Registro Civil marroquí que deban ser presentadas ante la Administración española<sup>1</sup>. En caso de

---

<sup>1</sup> Convenio entre España y Marruecos de 30.5.1997, de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa (BOE núm. 151 de 25.6.1997).

documentación extranjera expedida por un tercer país, deberá igualmente presentarse legalizada o en su caso apostillada<sup>2</sup> (teniendo en cuenta el país de procedencia), salvo Convenio bilateral o multilateral vigente<sup>3</sup>.

Si la documentación solicitada no está emitida en español<sup>4</sup>, deberá presentarse traducida por traductor jurado. Puede no obstante aceptarse, con carácter general, documentación redactada en francés<sup>5</sup>.

Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos.

En las solicitudes de pasaportes de españoles nacidos en países que actualmente no existen o que hayan cambiado de denominación, deberá en todo caso consignarse la denominación que corresponda en la actualidad. En caso de personas nacidas en territorios en disputa, deberá consignarse el país reconocido por España como Estado independiente donde se encuentre la localidad de nacimiento del solicitante. Las solicitudes en las que conste como lugar de nacimiento un país que no exista actualmente o que no sea reconocido por España no serán procesadas por el Servicio Central de Pasaportes.

**ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SI CONSIDERA QUE EXISTEN DUDAS SOBRE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL SOLICITANTE O SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD, ASÍ COMO A EFECTUAR LA OPORTUNA CONSULTA AL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.**

**SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

**ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.**

**NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.**

Con carácter general, el pasaporte tiene una validez improrrogable de:

-2 años, si el solicitante tiene menos de 5 años de edad.

-5 años, si el solicitante tiene más de 5 y menos de 30 años de edad.

---

<sup>2</sup> La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

<sup>3</sup> Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

<sup>4</sup>En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano".

<sup>5</sup> Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

-10 años, si el solicitante tiene más de 30 años de edad.

Casos particulares de duración limitada:

-cuando los pasaportes se expidan a menores o incapacitados, la validez podrá ser limitada a petición motivada de las personas o instituciones que tuviesen asignada su patria potestad, tutela o guarda legal.

-en caso de extravío o robo del pasaporte en vigor, la validez del primer duplicado estará limitada a la fecha de la vigencia que tuviera aquel. En los supuestos de posteriores extravíos o robos, la validez del duplicado podrá limitarse a 6 meses.

-en caso de utilizar todas las hojas, la validez del duplicado estará igualmente limitada a la fecha de la vigencia que tuviera aquel.

Excepcionalmente y por motivos de seguridad u otros debidamente justificados, a fin de facilitar la circulación por distintos países, se podrá expedir un segundo pasaporte ordinario a una misma persona, con las limitaciones de validez temporal o territorial que en cada caso procedan. Esta posibilidad deberá ser consultada al Ministerio español de Asuntos Exteriores y se acompañará de **un escrito del interesado** en el que justifique la necesidad de un segundo pasaporte, y **una carta de apoyo de la empresa o institución por cuenta de la que viaje**.

La confección de los pasaportes ordinarios corresponde de forma exclusiva a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en Madrid (previa autorización de la División de Documentación de la Dirección General de la Policía Ministerio del Interior), y se recibirán en la correspondiente valija. Por ello, se informa a la colectividad española en general y a los solicitantes de pasaportes ordinarios en particular, que deberán solicitar la expedición o renovación de sus pasaportes **con una antelación mínima de 3 meses**, ya que no podrán solicitar un pasaporte provisional en sustitución de un pasaporte ordinario en situaciones que hayan podido preverse con la suficiente antelación por parte del interesado.